

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 13 de Octubre de 1937

NUMERO 7647

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION DE INGRESOS

Resolución 67, de 13 de Octubre, aprobando Diligencia de Nacionalización de la lancha "Caribea".  
Resolución 68, de 13 de Octubre, aprobando Diligencia de Nacionalización de la lancha "Mongoose".  
Resolución 69, de 14 de Octubre, declarando Permanente la Patente Provisional de la moto-nave-tanque "Actor".

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Ramo de Patentes y Marcas de Fábrica

Resolución 5213, de 27 de Septiembre, ordenando registrar una marca de fábrica a favor de "Max Factor & Co."  
Certificado 2942, de registro de una marca de fábrica, de 21 de Septiembre, a favor de "Max Factor & Co."  
Resolución 1232, de 9 de Octubre, ordenando registrar una marca de fábrica a favor del doctor Pierre Bourard.  
Certificado 2657, de registro de marca de fábrica, de 9 de Octubre, a favor del Dr. Pierre Bourard.

##### Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitudes de registro de marca de fábrica a favor de Lantz & Hutchins Company.  
Solicitud de registro de marca de fábrica, a favor de Richard Hout.  
Solicitud de registro de marca de fábrica, a favor de National Lead Company.  
Solicitud de registro de marca de comercio, a favor de David Molino Sasso.

Solicitud de registro de marca de fábrica, a favor de Tampax Incorporated.  
Solicitud de registro de fábrica, a favor de la sociedad "Romeo y Julieta", Fábrica de Tabacos.  
Solicitud de registro de marca de fábrica, a favor de García Castillo Hnos. y Co., Limitada.

#### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICIENCIA Y FOMENTO

##### Sección Administrativa

Resolución 59, de 11 de Octubre, aprobando contrato celebrado entre Carlos Naves C. y Demetrio Sacel, para la reparación de una escuela en Remedios.  
Contrato 59, de 11 de Octubre, sobre suministro de muestros y náuticos, para la Escuela Normal de Santiago, adjudicado a Vidal Noriega.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos.

Tabla de Marcas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Apruébase Diligencia de Nacionalización de naves

##### RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 67.—Panamá, Octubre 13 de 1937.

##### SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, sin número, de 5 de Octubre de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la lancha "CARIOCA", de propiedad de la "Chiriquí Land Company".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

##### RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 68.—Panamá, Octubre 13 de 1937.

##### SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, sin número, de 5 de Octubre de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la lancha-motor "MONGOOSE" de propiedad de la "Chiriquí Land Company".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

### Declárase Permanente Patente de Navegación

#### RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 69.—Panamá, Octubre 13 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor Arne Minden Aas, varón, mayor de edad, comerciante, noruego y vecino de esta ciudad, representante legal de la "Neptune Shipping Ltda. S. A.", y a nombre de la misma, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consulado de Panamá en Copenhague, Dinamarca, al vapor "ACTOR", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 7352, de 4 de Octubre de 1937.

##### SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 5ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado de Panamá en Copenhague, Dinamarca, con fecha 3 de Septiembre de 1937, a favor de la moto-nave-tanque "ACTOR", de propiedad de la "Neptune Shipping Ltda. S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida al cesar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Regístranse varias marcas de fábrica y se expiden los respectivos certificados

### RESOLUCION NUMERO 5218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5218.—Panamá, Septiembre 27 de 1937.

Con fecha 16 de Febrero de este año, la sociedad anónima denominada "Max Factor & Co.", organizada en Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio maquillajes teatrales a saber: pintura de grasa en tubos, colores para líneas, maquillajes de cuerpo, líquido; polvos faciales, cold cream; lápiz de labio, colorantes para pestañas, líquidos para remover maquillajes, masilla nasal, esmalte negro dental, líquidos para las cejas, rojo (rouge) húmedo, rojo seco, cosméticos para blanquear, cosméticos de maquillajes para cómicos, consistentes en una preparación de corcho quemado, blanco de payaso, líquido brillantina, pasta colorante para el pelo, las cejas y las pestañas, (de la Clase 3 de los Estados Unidos—productos químicos y preparaciones farmacéuticas).

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de una figura con las palabras distintivas "Max Factor's" en el centro, tal como se muestra en los marbetes que se acompañan a la solicitud, y se aplica sobre los efectos mismos o en las cajas u otros receptáculos que usan para empacarlos, o por medio de etiquetas u otros medios, como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

#### SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Max Factor & Co.", organizada en Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2942 se expidió el correspondiente certificado.

### CERTIFICADO NUMERO 2942 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Septiembre 27 de 1937. Caduca: Septiembre 27 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5218, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Max Factor & Co., con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio maquillajes de cuerpo, líquido; pintura de grasa en tubos, colores para líneas, polvos faciales, cold cream; lápiz de labio, colorantes para pestañas, líquidos para remover maquillajes, masilla nasal, esmalte negro dental, lápices para las cejas, rojo (rouge) húmedo, rojo seco, cosméticos para blanquear, cosméticos de maquillajes para cómicos, consistentes en una preparación de corcho quemado, blanco de payaso, líquido brillantina, pasta colorante para el pelo, las cejas y las pestañas, (de la Clase 3 de los Estados Unidos—productos químicos y preparaciones farmacéuticas y maquillajes teatrales; de cuya marca en un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción,

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Febrero de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7498 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Febrero de 1937.

Panamá, Septiembre 27 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
NARCISO GARAY.

#### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de una figura con las palabras distintivas "Max Factor's" en el centro, tal como se muestra en los marbetes que se acompañan a la solicitud, y se aplica sobre los efectos mismos o en las cajas u otros receptáculos que se usan para empacarlos, o por medio de etiquetas u otros medios, como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

### RESOLUCION NUMERO 5223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5223.—Panamá, Octubre 9 de 1937.

Con fecha 16 de Agosto de 1933 el Dr. Pierre Boucard, domiciliado en París, Francia, solicitó al Poder Ejec-

tivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta circular de fondo blanco que contiene un círculo y un cuadro rojos; en el centro del cuadrado, y en letras negras está impresa la palabra distintiva "Vaxa"; inmediatamente debajo aparece una raya roja seguida de las palabras "Du Dr. Boucard". La marca en cuestión se aplica tanto a los productos mismos como a los envases, envolturas, etc., de tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el Dr. Pierre Boucard, domiciliado en París, Francia. Expedirse el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

Bajo el número 2957 se expidió el correspondiente certificado.

## CERTIFICADO NUMERO 2957

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Octubre 9 de 1937. Caduca: Octubre 9 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5233, de esta misma fecha, una marca de fábrica del Dr. Pierre Boucard, domiciliado en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos; de cuya marca va un ejemplar adherido a esta pliego, donde aparece inscrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Agosto de 1936.

Panamá, Octubre 8 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

NARCISO GARAY.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta circular de fondo blanco que contiene un círculo y un cuadro rojos; en el centro del cuadrado, y en letras negras está impresa la palabra distintiva "Vaxa"; inmediatamente debajo aparece una raya roja seguida de

las palabras "Du Dr. Boucard". La marca en cuestión se aplica tanto a los productos mismos como a los envases, envolturas, etc., de tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

## Varias solicitudes para registro de Marca de Fábrica

## SOLICITUD

de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Larus & Brother Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Virginia, con oficina principal en las Calles 21 y Main, Ciudad de Richmond, Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el Registro de una Marca de que es dueña, y que se describe así, según etiqueta adjunta:

"Representación de un dominó con una Pierette sentada hacia el lado izquierdo del centro, y la palabra DOMINÓ escrita arriba de la figura".



La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos-Productos de Tabaco); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante en cuanto se refiere a la palabra Dominó, desde 1885, y desde el 7 de Enero de 1933 en cuanto se refiere a la marca en la forma allí descrita.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los paquetes que contienen los mismos por medio de una etiqueta impresa en que la marca va indicada y en otras maneras que se acostumbraban usar en este comercio.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica de los Estados Unidos, N.º 305,237 de Agosto 8 de 1933; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un cliché para reproducirla; (d) El poder que va con la compañía solicitante se encuentra agregado al expediente relativo a la Marca de Fábrica Edgeworth, amparada con Certificado N.º 1507, del que le pedimos se agregue copia a esta solicitud a costa nuestra.

Panamá, Septiembre 25 de 1937.

Lombardi y Jcaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, en dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

Victor M. Vallabros C.

SOLICITUD  
de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Larus & Brother Company, también hacienda negocios como Reed Tobacco Company, Sucursal, Larus & Brother Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Virginia, con oficina principal en las calles 21 y Main, Ciudad de Richmond, Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el Registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en las palabras: WHITE —ROLLS.

**WHITE  
ROLLS**

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos—Productos de Tabaco); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el 1.º de Octubre de 1904.

La marca se usa ordinariamente a, lizada o fijada sobre los productos por medio de etiquetas, tarjetas o billetes en los cuales la marca de fábrica va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada por la Reed Tobacco Company, y cedida por ésta en 1935, a la compañía solicitante que es la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N.º 129,068 de Enero 20 de 1920; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un elisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Septiembre 25 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

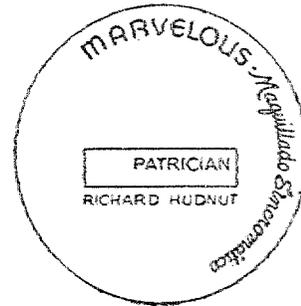
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD  
de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada en el Estado de Nueva York, con oficina en el N.º 113 Oeste, Calle 18, Ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta acompañada, la que consiste en la representación de un círculo con la palabra MARVELOUS escrita en la parte superior, según la dirección por MAQUILLADO SINCRONÁTICO; en un rectángulo cuya línea superior pasa por el centro del círculo, está inscrita la palabra PATRICIAN, e inmediatamente debajo RICHARD HUDNUT.

Ninguna reivindicación se pide sobre la representación de la etiqueta, ni sobre la palabra Maquillado, aparte de lo mostrado en la marca, siendo entendido que por este renunciamiento no se abandona ningún derecho de la ley común en esta palabra.



La marca se usa para amparar y distinguir creyones o lápices para labios, colorete, polvos para la cara, sombreado para los ojos y mascarilla, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 25 de Junio de 1936.

La marca se aplica directamente sobre los productos, imprimiéndola o litografiándola sobre ellos, o se fija sobre los productos o paquetes que contienen los mismos poniendo a estos una etiqueta, bien sea impresa, litografiada, metalizada o tejida, en la cual la marca de fábrica va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N.º 338,836 de Febrero 12 de 1937; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un elisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Septiembre 29 de 1937.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD  
de registro de Marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que al efecto se me ha conferido, solicito para la sociedad "National Lead Company, Inc.", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio pinturas, ya sean secas, en pasta o preparadas, y plumones para pinturas, materiales éstos comprendidos en la Clase 16 de los Estados Unidos.

La marca consiste en la palabra distintiva "TITANOX" dentro de un círculo que representa al mismo tiempo un hombre en lucha con un toro, y se aplica en colores, tamaños y formas distintos, sin alterar los distintivos ex-

presados, a los casquetes, tapas, envases, paquetes y barriles que contengan los productos por medio de la im-

la directamente o de cualquiera otra manera conveniente, en colores, formas, tamaños etc., que estimen adecuados los dueños.

Acompaño los anexos de que trata la ley respectiva.  
Panamá, Octubre 5 de 1937.

*Angel L. Casis.*  
Cédula 47-2491.

presión, estarcido, marcado, etc., o por medio de etiquetas o envolturas adecuadas que muestren la marca.

Se acompañan los requisitos legales.  
Panamá, Septiembre 20 de 1937.

*Victor Robles V.*  
Cédula 47-10496.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca comercial

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

Yo, David Moisés Sasso, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito el registro a mi favor de una marca de comercio para amparar un producto farmacéutico.

# Cortal

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "CORTAL", y se usa o aplica a los envases del producto.

Panamá, Octubre 7 de 1937.

*David M. Sasso.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de Marca de fábrica

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

A favor de la sociedad denominada "Tampax Incorporated", de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de

# TAMPAX

fábrica "TAMPAX" usada para amparar y distinguir en el comercio tapones sanitarios absorbentes, la cual se aplica a los efectos o a los envases de éstos imprimiéndolo-

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de Marca de fábrica

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de la Sociedad Anónima Romeo y Julieta Fábrica de Tabacos, de Habana, Cuba, de una marca de fábrica denominada "ROMEO y JULIETA", para distinguir tabacos, que está constituida por dos diseños: uno que va en la parte superior del exterior de las cajas de tabacos, y el otro que va en el interior, sobre los tabacos.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier color, combinación, forma o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: el poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, cuatro facsimiles y un ejemplar.

Panamá, 5 de Septiembre de 1937.

*E. Jaramillo Avilés.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
13 de Octubre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

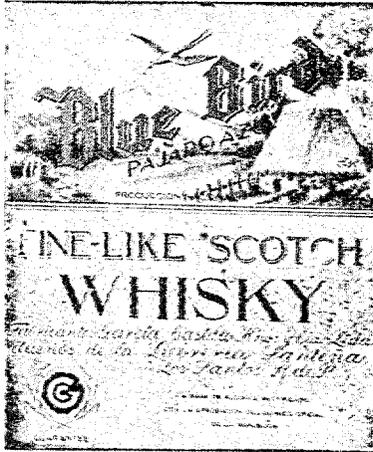
de registro de Marca de fábrica

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

Como Sub-Gerente de la compañía "García Castillo Hnos. y Co. Ltda.", solicito a Ud. el registro de la marca

de fábrica "PAJARO AZUL" y la etiqueta correspondiente.

Descripción de la marca: La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que contiene lo siguiente: en la parte superior y como asta la mitad de la etiqueta, un rectángulo colocado horizontalmente, color azul en su fondo, limitado en la parte inferior por dos líneas paralelas, del mismo color; en la parte superior del rectángulo, un pájaro que desciende hacia la cima de una colina; debajo del pájaro, en letras doradas y diagonalmente, las palabras "BLUE BIRD", y debajo, la traducción castellana "PAJARO AZUL"; a ambos lados del rectángulo se ven árboles, y en la parte inferior, hacia la derecha, frente a un cercado se halla una vivienda rústica, y en la parte inferior, en el centro, se leen las palabras "PRODUCCION NACIONAL"; todo esto en color azul.



Debajo de las dos líneas mencionadas y en fondo blanco, hay las siguientes leyendas: "FINE-LIKE SCOTCH" en letras azules con líneas doradas; "WHISKY", en letras rojas más grandes, y debajo, en letras corridas, "Fabricantes, García Castillo Hnos. y Co. Ltda., dueños de la Licorería Santeña, Los Santos, R. de P."; y en letras de molde, más chicas, "a base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial de la República". En la parte inferior de la etiqueta, hacia la esquina izquierda, se encuentra una roseta roja, que sirve de fondo a las letras color blanco "G" y "C", esta última dentro de la primera; y a los lados de esta roseta, en dorado, hay dos espigas que se entrelazan por su parte inferior, y debajo de todo este dibujo, la palabra inglesa "Guarantee". Esta marca la usa la Compañía para distinguir un licor que ella fabrica y la llevarán todas las envases que contengan este producto. La usará además, en todo caso que sea motivo de propaganda, venta y distinción del mismo producto.

Solicito para la Compañía que represente el derecho exclusivo del uso de esta etiqueta, cuyo conjunto representa la marca de fábrica.

Anexos: los que exigen las Leyes.

Francisco García C.  
Cédula N.º 35-1935.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.  
18 de Octubre de 1937.

Publíquese la anterior artículo en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VALLALOBOS C.

## LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

### Apruébase contrato para la reparación de una escuela

#### RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 99.—Panamá, 11 de Octubre de 1937.

Con fecha número 1429, de 7 de los corrientes, el señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Educación y Agricultura ha remitido a esta Secretaría, para su debida aprobación, un contrato celebrado entre los señores Carlos Núñez O., Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios, Provincia de Chiriquí, y Demetrio Sagel, que dice así:

"CONTRATO N.º..... Celebrado entre el señor Carlos Núñez O., Inspector de I. Pública del distrito escolar de Remedios, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Demetrio Sagel, en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, con el fin de llevar a cabo las reparaciones del local nacional de la escuela Antonio Anzuizola, Distrito Municipal de Remedios. Las partes contratantes han convenido en las siguientes cláusulas: El Contratista se compromete: 1º Reemplazar las hojas de zinc del edificio escolar Antonio Anzuizola que se encuentran en mal estado y suministrar para el efecto siete (7) hojas de zinc necesarias para la realización de estas mejoras; 2º A reparar un alero (portal) que se encuentra en pésimo estado y suministro del material (madera) que se necesita; 3º A reparar los demás aleros (portales) y suministrar ocho pilares de 6 x 6 x 12; 4º Colocar todos los pilares sobre base de concreto, aplomándolos a fin de que presten mayor seguridad a la construcción; 5º A reconstruir un tramo de la pared sur, suministrando toda la madera necesaria; 6º A reparar las otras paredes del edificio que se encuentran en malas condiciones aportando al efecto todos los materiales de construcción; 7º A construir una puerta de dos hojas suministrando los materiales necesarios, madera, bisagras, etc.; 8º A reparar tres ventanas y renovar las bisagras; 9º A reparar debidamente el tabique del citado local que se encuentra en malas condiciones para lo cual suministrará una pieza de 5 x 15 x 9 (viga) y 12 tablas; 10º A reparar totalmente el piso inferior del edificio y el de los portales suministrando todos los materiales (cemento, arena, cascabe) necesarios para dicha mejora; 11º A entregar la casa debidamente acondicionada en lo que se refiere a las reparaciones del techo, aleros (portales), pilares, paredes, puertas, ventanas y piso, treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo le impartió la aprobación a este contrato. El Gobierno se obliga: 1º A reconocerle al contratista por su trabajo y el suministro de los materiales citados anteriormente la suma de ciento treinta y dos balboas con noventa centésimos (B. 132.90); 2º A entregar al contratista luego de llenar los requisitos de Ley la suma de sesenta y seis balboas (B. 66.00) como anticipo tan pronto sea aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo; y el resto o sea la suma de sesenta y seis balboas con noventa centésimos (B. 66.90), se compromete a entregarlos tan pronto haya el contratista concluido la obra en referencia, según las especificaciones trazadas anteriormente, y cuando el edificio haya sido recibida por el Inspector de Instrucción Pública o la persona que él designe. Para constancia, firman este documento en Remedios, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete, el

Contratista, el Gobierno y el Fiador.—(Fdos.) El Gobierno, *Carlos Núñez O.*—El Contratista, *Demetrio Sagel.*—El Fiador, *Nicolás Jované P.*

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el contrato anteriormente transcrito celebrado entre los señores Carlos Núñez O., en su carácter de Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios y Demetrio Sagel, para la reparación del edificio escolar de Remedios, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento  
RUBEN D. CANTE,  
Subsecretario.

### Apruébase contrato para el suministro de mosaicos y zócalos

#### CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Ruben D. Cante, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Vidal Noriega, como representante local de la Sociedad comercial titulada Compañía de Noriega, S. A., a nombre de dicha entidad, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa publicación pública llevada a cabo el día 4 de los corrientes:

Primero. El Contratista se compromete a fabricar y suministrar para la Escuela Normal de Santiago, Provincia de Veraguas, actualmente en construcción, los mosaicos y zócalos que a continuación se enumeran:

10.000 metros cuadrados de mosaicos gris y blanco teñidos, similares a las muestras que se presentaron a los licitantes en la Oficina del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

3.000 metros cuadrados de mosaicos rojos.

6.000 metros lineales de zócalos comunes, color gris teñido;

1.100 metros lineales de zócalos comunes, color rojo.

Segundo. También se obliga el Contratista a hacer entrega, de 3.000 metros cuadrados de mosaicos y 1.500 metros lineales de zócalos, dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días, contados desde la fecha de este contrato, y a entregar con posterioridad iguales cantidades de mosaicos y zócalos mensualmente.

Tercero. Los mosaicos serán entregados en la fábrica del Contratista puestas en los camiones que el Gobierno designe para transportarlos a la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas; pero tal entrega estará sujeta a la previa inspección del empleado que indique el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, para su aceptación provisional.

Cuarto. Queda expresamente convenido que todos los mosaicos y zócalos deben poseer las condiciones y requisitos estipulados en el pliego de especificaciones correspondientes, ya aceptado por el Contratista.

Quinto. El Gobierno pagará al Contratista como único precio de los mosaicos y zócalos mencionados en el artículo primero de este convenio, la suma total de B. 18.200.00 (diez y ocho mil doscientos cincuenta habón) dividida en pagos parciales en proporción a los mosaicos y zócalos entregados satisfactoriamente, a juicio del arquitecto Director de las obras de la Escuela Normal de

Santiago y del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Sexto. De todos los pagos parciales que se hagan al Contratista, se deducirá un 10% (diez por ciento) y las sumas así retenidas, las conservará en depósito el Gobierno hasta cuando el Contratista termine la entrega total de los mosaicos y zócalos en los términos ya indicados.

Séptimo. Una vez terminada la entrega de que habla el artículo anterior, se pagarán al Contratista el saldo que se le queda a deber y el 10% retenido de los pagos parciales; pero la fianza hipotecaria de que trata el artículo décimo de este convenio, no se cancelará sino dos meses después de haber entregado el Contratista el total de mosaicos y zócalos contratados.

Octavo. Cualquier defecto de fabricación de los mosaicos o de los zócalos que se note dentro del plazo de dos meses aludido en el artículo anterior será reparado por el Contratista para lo cual suministrará éste nuevos mosaicos y zócalos en igual número a los dañados.

Noveno. Es entendido que ningún pago parcial que se haga al Contratista debe tomarse como aceptación de los mosaicos y zócalos entregados, ni releva al Contratista de la obligación en que queda de reparar los mosaicos y zócalos que resulten dañados, en la forma que indica el artículo anterior.

Décimo. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en este convenio, el Contratista constituirá una hipoteca sobre una finca de su pertenencia, ubicada en Las Sabanas, de esta ciudad, cuyo valor se estima en B. 4.000.00 (cuatro mil habón), según consta en la Escritura Pública número 846 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita bajo el número 8319 (ocho mil trescientos diez y nueve), folio 215, Tomo 201 del Registro de la Propiedad.

Undécimo. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento  
RUBEN D. CANTE,  
Subsecretario.

El Contratista,

*Vidal Noriega.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá.  
14 de Octubre de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
RUBEN D. CANTE,  
Subsecretario.

### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día once de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3055. Escritura número 376 de 25 de Abril de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julieta Mirabel cede poder general a Isabel Velez de Daniels y sustituye otro de su hermano René Mirabel.

As. 3056. Escritura número 155 de 7 de Julio de este año, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Isabel Velez de Daniels sustituye totalmente en el señor

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES****OFICINA: ADMINISTRACION:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1604 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correos, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

José Antonio Sosa Jované, los poderes que le fueron conferidos por René Misteli y Julieta Misteli.

As. 3687. Escritura número 773 de 8 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Christian Gerard de Haseth forma una sola finca con dos situadas en esta ciudad y declara la construcción de una casa y su anexo.

As. 3688. Escritura número 180, de 25 de Septiembre último, del Consulado de Panamá en París, Francia, por la cual Josefina de la Esparilla confiere poder general a Carolina Müller de Medina.

As. 3689. Escritura número 87 de 6 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual Emilia Montenegro viuda de López confiere poder general a Santiago López Montenegro.

As. 3690. Escritura número 1169 de 9 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual The Chase National Bank of New York cancela en todas sus partes el gravamen hipotecario constituido a su favor sobre una finca de propiedad de Melchor Lasso de la Vega y Mercedes Recuer de Lasso de la Vega.

As. 3691. Escritura número 1170 de 9 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la sociedad "Villanueva &amp; Tejera Cía. Ltda." declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; Graciela Adames de Sandoval declara mejoras sobre un terreno ubicado en esta ciudad; y constituye hipoteca sobre la finca mejorada a favor de la Caja de Ahorros.

As. 3692. Escritura número 775 de 9 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la sociedad "Molino &amp; Moreno" vende a Elia Correa Gonzalez una finca situada en Los Santos.

As. 3693. Escritura número 780 de 11 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Ethel Weir vende a Daniel Augustus Simons y Olivia Osborne de Simons una finca situada en esta ciudad.

As. 3694. Diligencia de fianza extendida en la ciudad de David, Chiriquí, el 23 de Septiembre último, ante el Juez Segundo del circuito de Chiriquí, por la cual Elida González de Villarreal constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Chiriquí, para responder de la exarceación de Aurelio Moreno.

As. 3695. Diligencia de fianza extendida en la ciudad de David, Chiriquí, el 7 de Octubre actual, ante el Juez Segundo del circuito de Chiriquí, por la cual José Angel Arauz constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la sección de Chiriquí, para responder de la exarceación de Florencio Hernandez.

As. 3696. Escritura número 298 de 1 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Isabel Meléndez, un solar ubicado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3697. Escritura número 1159 de 3 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura número 649 de 5 de Septiembre de 1932 de esa misma Notaría; y Anita Guillen-

mina Lewis de Díaz constituye hipoteca a favor de la Pacific Agencies Co., sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3698. Escritura número 238 de 9 de Abril de este año, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Enrique Pascual S. A."

As. 3699. Oficio número 631 de hoy, del Juez Primero de este circuito, por la cual dicho funcionario a petición de Salomón Kaorany decreta secuestro sobre una finca y las rentas de ésta, de la sección de Panamá, de propiedad de la sucesión de Petra Paula Cajar.

As. 3700. Escritura número 1171 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Juana González vende a Leopoldo Valdés Andrión, parte de una finca situada en Río Abajo de este distrito.

As. 3701. Escritura número 781 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Abraham de Castro declara la construcción de una casa en terreno propio situada en esta ciudad.

As. 3702. Escritura número 514 de 11 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Julieta Moré Ortíz.

As. 3703. Escritura número 273 de 6 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de solidez de título de dominio hecha por Lee Chen sobre un solar y casa ubicados en Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí.

As. 3704. Escritura número 276 de 6 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de Man Chong sobre una casa ubicada en Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí.

As. 3705. Escritura número 277 de 6 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de Huan Diaz sobre una casa en Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí.

As. 3706. Acta de Remate de 22 de Septiembre último, del Juzgado 1° del circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica a Salomón Patiño Hernández la mitad de una finca de la sección de Chiriquí de propiedad de Agustín Candelero; y se cancela un embargo que pesa sobre dicha finca.

As. 3707. Oficio número 627 de 8 de Octubre actual, del Juzgado Primero de este circuito, por la cual se eleva a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca de la sección de Panamá de propiedad de Mariana Auel viuda de Martínez, en el juicio ejecutivo que contra dicha señora sigue Alfredo Nieto Guardia.

As. 3708. Escritura número 1172 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Miguel Antonio González vende a Juana González la mitad de dos fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3709. Escritura número 22 de 31 de Julio de este año, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí por la cual el Municipio de Bugaba vende a Rosendo y José Temistocles Guerra, un solar ubicado en La Concepción, Chiriquí.

As. 3710. Escritura número 21 de 31 de Julio de este año, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Rosendo y José Temistocles Guerra un solar ubicado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

## RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3711. Escritura número 276 de 23 de Octubre de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Aníbal Ries Verbel garantiza su manejo de Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí, con hipoteca a favor del Gobierno Nacional, sobre una finca ubicada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3712. Escritura número 1173 de 11 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enrique Bermúdez Icaza hace una segregación de una finca situada en esta ciudad; celebra con el Banco Nacional un contrato de cuenta corriente; y constituye primera hipoteca a favor del Banco.

As. 3713. Escritura número 257 de 13 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Elvira Segovia vda. de Angrizola vende una finca de la sección de Chiriquí al Gobierno Nacional, en pago de impuestos.

As. 3714. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 12 de Julio de este año, por el cual la Chiriquí Land Co. S. A., compra a Nicolás Rojas, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3715. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 14 de Julio de este año, por el cual Verónica Marshall y Samuel A. Reid, venden a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3716. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 15 de Julio de este año, por el cual Aquilino Villarreal vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones, durante el término de cinco años.

As. 3717. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 15 de Julio de este año, por el cual Tomás Miranda vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3718. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 15 de Julio de este año, por el cual Tesfilo Aguilar vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3719. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 15 de Julio de este año, por el cual Isaac Zebedo vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3720. Escritura número 51 de 7 de Julio de este año, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Eugenio Jaén vende a Fidella Moreno, una finca urbana ubicada en el distrito de Antón.

As. 3721. Escritura número 1178 de 7 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza & Co. Ltda., cancela obligación hipotecaria a Salomón Salas Baiz.

As. 3722. Patente de Navegación número 652 (Servicio Exterior), de 9 de Octubre actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Roscardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor Atlas, de propiedad de la Finanza Societe Anonyme, domiciliada en Ginebra, Suiza.

As. 3723. Patente de Navegación (Servicio Exterior) número 653 de 9 de Octubre actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Roscardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor Norse Trader, de propiedad de We-

hem and Co. Ltda., domiciliada en Hong Kong, China.

As. 3724. Escritura número 1166 de 7 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benicia Núñez Guerrero, dos lotes de terreno en la Sección A de Chillbre, distrito de Panamá.

As. 3725. Escritura número 585 de 12 de Julio de 1935, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Justo Ricardo Casoria vende una casa a Venicia Núñez Guerrero.

As. 3726. Escritura número 292 de 24 de Abril de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sydney Bayne declara mejoras en su finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad y hace constar que su esposa Madeline Sealy de Bayne es dueña de la mitad de toda la finca con sus mejoras.

As. 3727. Escritura número 76 de 21 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penomé vende a Rodolfo Suárez un lote de terreno en la ciudad de Penomé.

As. 3728. Escritura número 1177 de 11 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adhiere la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3504 del Tomo número 23.

As. 3729. Escritura número 75 de 11 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Emma Chang viuda de Casiano vende a Ramón Saa, parte de una finca ubicada en el distrito de Penomé, Coclé.

As. 3730. Escritura número 36 de 22 de Enero de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Leopoldo Reyes vende a Joaquín Perureña un lote de terreno y una casa ubicados en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete

As. 3731. Escritura número 71 de 24 de Agosto de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional cede a título gratuito a Modesto Abrego y otros, un globo de terreno ubicado en el distrito de Soná, provincia de Veraguas.

As. 3732. Diligencia de fianza extendida en el despacho del Juzgado Primero del circuito de Colón, el 13 de Octubre actual, por la cual Elia Ruiz de Valdés constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Panamá a favor de Gosta Tamm, para responderle de posibles perjuicios con una acción de secuestro propuesta por Antonio Alberto Valdés.

As. 3733. Escritura número 597 de 29 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calvillo vende a la Sociedad de San Francisco de Sales, una finca de la sección de Panamá.

As. 3734. Contrato celebrado en Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí, el 20 de Julio de este año, por el cual Seferino Rodríguez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3735. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 5 de Julio de este año, por el cual Halphen & Fitchett vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3736. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 17 de Julio de este año, por el cual Pedro Castellón vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3737. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 19 de Julio de este año, por el cual Antonio Gracia vende a la Chiriquí Land Co., S. A. toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3738. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 19 de Julio de este año, por el cual Gabriel Sánchez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3739. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 19 de Julio de este año, por el cual Domingo S. Méndez vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3740. Escritura número 76 de 1<sup>o</sup> de Septiembre de este año, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Catalino Cortez, un globo de terreno ubicado en el distrito de Macaracas, provincia de Los Santos.

As. 3741. Escritura número 737 de 4 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Cornelio Boyle confiere poder general a Edward Boyle.

As. 3742. Escritura número 22 de 8 de Octubre actual, del Consulado de Panamá en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por la cual Thomas Edward Boyle confiere poder general a Edward Boyle.

As. 3743. Escritura número 262 de 17 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Guerra Hermanos & Co., cancela hipoteca a Isaac Zebede.

As. 3744. Escritura número 786 de 13 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación hipotecaria constituida por Rodolfo Suárez y su esposa Felicitas Vega de Suárez sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3745. Escritura número 1148 de 6 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Angela Jean de Harrison dos lotes de terreno en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá; y la compradora constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional.

As. 3746. Certificado número 145 de 25 de Septiembre de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Bata Shoe Company, Inc.", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 3747. Patente de Invención número 419 de 25 de Mayo de 1933, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se registra por el término de 14 años, un invento a favor de la sociedad "The Coca-Cola Co.", domiciliada en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

As. 3748. Escritura número 166 de 7 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la Compañía Unida de Dupre cede a título gratuito al Gobierno Nacional una faja de terreno para ensanche de la Calle Primera de esta ciudad, segregada de la finca número 5719 situada en esta ciudad.

As. 3749. Escritura número 1178 de 13 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la

cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 3307 del Tomo número 23.

As. 3750. Telegrama del Juez Primero del circuito de Santiago, Veraguas, de hoy, por el cual dicho funcionario decreta embargo sobre la mitad de una finca de la sección de Veraguas, y la mitad de un potrero denominado "El María" ubicado en el distrito de Santiago, ambas fincas de propiedad de Pedro Pablo Mojica y a favor de la sucesión de Manuel Mojica.

As. 3751. Copia de la Nota número 719 de 18 de Abril de 1932, del Juzgado Quinto Municipal del distrito de Panamá, por la cual se levanta el embargo decretado sobre la mitad de una finca de la sección de Chiriquí de propiedad de Eduardo Morgan a petición de Rafael Silvera C.

As. 3752. Escritura número 758 de 4 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Guillermina Díez viuda de Arias declara la demolición de unas bodegas y la construcción de una casa de tres pisos en la finca número 3356 situada en esta ciudad.

As. 3753. Escritura número 785 de 13 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán cancelan hipoteca constituida sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3754. Escritura número 57 de 7 de Marzo de 1913, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel de J. Jiménez, Hija de María Dolores Acosta, Reinscripción.

As. 3755. Matricula de Comercio número 18, tomo 2, de la Gobernación de la provincia de Herrera, de 10 de Agosto de este año, a favor de la razón social de la casa "Antonio Lee", domiciliada en Pesé.

As. 3756. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 19 de Julio de este año, por el cual Secundino Morán vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3757. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 20 de Julio de este año, por el cual Guadalupe Guerra vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3758. Contrato celebrado en La Concepción distrito de Bugaba, Chiriquí, el 23 de Julio de este año, por el cual Braulio González vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3759. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 23 de Mayo de este año, por el cual Asunción Guerra vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 3760. Escritura número 1160 de 7 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende a Walter Sinclair Phillips un lote de terreno de su finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3761. Escritura número 1179 de 13 de Octubre actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende a Arthur Richard Pond y señora, un lote de terreno de su finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3762. Escritura número 1126 de 4 de Octubre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio por el cual la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. solicita título constitutivo de dominio.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

## AVISOS Y EDICTOS

## Aviso

El suscrito Alcalde del Distrito de Capira, al público,  
HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre las poblaciones de Capira, Campana y Potrero, he descubierto en Cerro Conocido, cuarenta y cinco minas de oro de veta denominadas: Chapa de Oro Estancia, Ponceste, El Riachuelo, La Riquena, Santa Clara, Campanal, Aspaviento, El Nanzón, Andalucía, La Peña, Jacuque, La Gloria, Los Placeres, Cantuquillo, Calanaras, Tierrillo, San Antonio, La Perla, Socorro, La Estrella, La Chahuira, La Chagita, Bulliriosa, La Escondida, Pezope, Rancadora, La Aurora, El Crapacoma, La Deladoma, Nevada, Azaca Caballo, Los Dolores, La Constanza, La Irlandesa, La Canadiense, La Manzanita, Naranjal, Atalaya, La Chabelona, Miña del Pueblo, La Cruz, Matanza, Suncucho y Jajal, las cuales forman conjuntamente el globo denominado CHAPA cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, las tierras inmediatas a la Carretera Nacional en la parte Occidental del puente de la quebrada del Pueblo; por el Sur, vertientes Sur del río Capira; por el Este, la faja larga de tierra de por medio con la Carretera Nacional entre la población de Capira y el río Capira, y la población de Campana; por el Oeste, tierras de por medio con la mina La Esperanza y vertientes del río Revello.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncias expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 33 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario.

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos

treintisiete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

## Aviso

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá, y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, entre la población de Capira y la falda Oriental del cerro Grande, he descubierto en Cerro Conocido, veinticinco minas de oro de veta denominadas La Ingeniosa, Símsote, El Encanto, La Esmeralda, La Botella, Marisela, Macho de Monte, La Pagana, El Gato, El Lucero, La Bruja, Almirante, Balboa, La Reyna, Eduardo, Campanilla, La Yeta, Machaca Plata, Califerma, La Salvación, Feloneno, Matagente, El Placer, El Eden y Gatorolo, las cuales forman conjuntamente el globo denominado BUHO cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, vegas del río Capira; por el Sur, la falda Oriental del cerro Grande, por el Este, vertientes del río Capira, el cerro Buho y el cerro Potrero, y por el Oeste, el cerro Grande, la línea de los Orsini y vegas del río Capira.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncias expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de cartones que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 33 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana notifiqué a Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario.

Gustavo García.

11—1

**Aviso**

HACE SABER:

Que el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Capira:

Yo, Charles Frederick Harold Hull, mayor de edad, súbdito inglés, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-7276, en mi carácter de Apoderado General de la Panama Corporation (Canada) Limited, sociedad anónima organizada en Montreal, Dominio del Canadá y debidamente inscrita en la sección respectiva del Registro Público, le manifiesto lo siguiente:

En la jurisdicción de este Distrito, en las inmediaciones de la estación 74K de la Carretera Nacional, he descubierto en Cerro Conocido, diez minas de oro de veta denominadas El Extremo, La Fortuna, El Cóndor, Maruca, Buena Vista, Anahuac, Urraca, La Sorpresa, La Ilusión, y El Remate, las cuales forman conjuntamente el globo denominado Marisi cuyos linderos son los siguientes: Por el Noroeste, vertientes Norte del río Camarón; por el Sureste, vertientes Norte y Sur del mismo río; por el Noroeste, vertientes del mismo río y por el Suroeste, las cabecezas del mismo río.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo número 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de estos denuncios expresaré los linderos y dimensiones con mayor exactitud.

Solicito el registro de estas minas que desde ahora están divididas en tres pertenencias, las cuales alindaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestras del mineral que de todas ellas he extraído.

Capira, Septiembre 23 de 1937.

C. F. H. Hull.

Presentado personalmente a las diez de la mañana del día veintitrés de Septiembre de (1937) mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

Gustavo García.

Alcaldía Municipal.—Capira, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Publíquese el registro en la GACETA OFICIAL por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo número 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Gustavo García.

Hoy veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete a las diez de la mañana, notifiqué, personalmente al señor Charles Frederick Harold Hull del auto anterior.

C. F. H. Hull.

El Secretario,

Gustavo García.

11—1

**Aviso de remate**

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal.

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo, promovido por Antonio Fasano contra Vicente González, se ha fijado el día veintidós de Octubre vendiendo para qu

entre las horas legales, tenga lugar en este Despacho, el remate de un carro automóvil marca "Chevrolet", distinguido con el motor número K-99-547.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que hagan y que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del valor total, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándosele el carro al mejor postor. La base del remate es la suma de ochenta balboas (B. 30.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento del valor total del bien en remate.

Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario,

P. A. Aispá.

**Edicto Emplazatorio**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Inés Carrera viuda de Meléndez, se ha dictado, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Septiembre veintiocho de mil novecientos treintisiete. Manuel Meléndez, con cédula de Identidad personal número 19-2273 ocurrió a este Despacho en escrito fechado el quince de los corrientes denunciando la sucesión intestada de María Inés viuda de Meléndez, fallecida el 22 de Marzo de 1928, a fin de que se declare heredero junto con sus hermanos legítimos José, Serafina e Isabel de la Cruz Meléndez.

Admitida la demanda de herencia mencionada y surtido el traslado de que trata el Artículo 1623 del Código Judicial con el Representante del Ministerio Público, dicho funcionario en comunicación número 813, de fecha 17 de los corrientes expone, que nada tiene que objetarle, y pide que se resuelva favorablemente.

En estado de ser decidido el negocio, la señora Lucrecia Estribi presentó escrito solicitando en él que el Tribunal declarare heredera de la causante Inés Carrera viuda de Meléndez a su menor hija Angela Meléndez Vega, por representación de su finado padre Juan Meléndez.

Tales hechos han sido acreditados conforme se deja expresado, esto es, que la causante no testó, y que Manuel, Isabel, José y Juan Meléndez son hijos legítimos del matrimonio celebrado entre Pedro Meléndez e Inés Carrera, ya difuntos, motivo por el cual, de acuerdo con lo establecido por los artículos 662 y 664 del Código Civil les dez en su carácter de hijos legítimos a Manuel, Isabel, y José; y, a la menor Angela, hija de Juan Meléndez por derecho de representación de su finado padre.

En cuya virtud, el suscrito Juez de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1624 de la exerta citada y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Inés Carrera viuda de Meléndez, desde el día veintidós (22) de Marzo de mil novecientos veintiocho (1928);

Segundo. Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos Isabel de la Cruz, José, y Manuel de Jesús Meléndez; y la menor Angela Meléndez Vega por derecho de representación de su finado padre Juan Meléndez; y

Tercero. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al señor Julio Miranda M., como apoderado judicial del a señora Lucrecia Estribi, madre de la menor Angela Meléndez para que siga representándola en este juicio.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce, Srio.”.

Y para los fines expresados en el auto que precede, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy, seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y dos copias de él se le entregarán al interesado para su publicación en forma legal.

El Secretario,

Luis Arce.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Primero del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Lorenzo González Alvarado, panameño, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, soltero, electricista y chauer, con residencia últimamente en calle 36 Este, casa 67, y portador de la cédula de identidad personal número 47-4974, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha diecisiete de Septiembre del año de mil novecientos treinta y seis.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado o lo ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, conforme a lo previsto en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—2

### Edicto Emplazatorio

El señor Julián Valdés como representante legal del Municipio de Panamá, hace la siguiente petición:

“Señor Juez del Circuito de Turno:

“Yo, Julián Valdés, abogado, con oficina en la casa 53 de la Avenida “A” de esta ciudad, con cédula de identidad número 47-2748, en nombre y representación del Municipio de Panamá, expongo a Usted:

“Primero: El Municipio de esta Capital, por acuerdo número 10 de 3 de Marzo de 1937, me dió poder para localizar, demarcar, y avaluar judicialmente varias propiedades de dicho Municipio, entre las cuales está la finca número 6876, del Tomo 230, folio 134, Provincia de Panamá, del Registro Público;

“Segundo: Al ir yo a cumplir ese cometido encontré que la finca citada está formada por una faja de terreno que va de la calle 12 Oeste a la Calle 13 Oeste de

esta ciudad, entre las casas número 1 y 3 de la primera de las calles nombradas y 2 y 4 de la segunda calle citada;

“Tercero: Pero es el caso, señor Juez, que esa faja de tierra está jurídicamente dividida en dos porciones: una que constituye la finca 6876, y otra porción que pertenece al Municipio, sin título inscrito;

“Cuarto: De modo que es necesario inscribir el dominio del Municipio sobre la porción que no tiene título para reunir dicha porción con la titulada y así con las medidas y la cabida exactas de toda la extensión poder yo cumplir el mandato que tengo del Municipio.

“Por tanto, pido a Ud. que mediante los trámites legales correspondientes y con citación del Ministerio Público, se sirva usted declarar del dominio del Municipio de Panamá un lote de terreno situado dentro del área de esta ciudad capital, entre las calles 12 y 13 Oeste y ordenar la inscripción de ese derecho de dominio en el Registro Público de la Propiedad. Este lote de terreno cuyo dominio estoy pidiendo que se justifique, lo constituye una faja ubicada dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, propiedad del Municipio de Panamá, traspasada a este Gobierno Municipal, por el señor Manuel de Jesús Jaén, que constituye la finca número 6876, inscrita en el Tomo 230, folio 134, Provincia de Panamá, del Registro Público; por el Sur, propiedad que antes fue Zahurda y que hoy pertenece a don Fabio Arosemena; por el Este, la calle 12 Oeste y por el Oeste la calle 13 Oeste. Esta faja de terreno tiene las dimensiones y el área siguientes: Por el Norte y el Sur, mide 40 metros, por el Este y el Oeste mide de 2 metros cincuenta (50) centímetros, o sea una cabida de 120 metros cuadrados. De estas dimensiones y área suministraré los planos y demás datos.

“Sobre este lote no pesan cargos reales.

“El tiempo que el Municipio lleva de poseer o tener la propiedad que justifica ahora sobre el terreno descrito, pasa de 10 años, como lo comprobaré con los testimonios que aduciré en esta petición. El valor aproximado de este inmueble es de B. 600.00 o sea a razón de B. 5.00 el metro cuadrado.

“El Municipio de Panamá no tiene título sobre este inmueble porque no lo ha formado ni lo ha solicitado de manera legal.

#### Declaración

“Para los efectos del artículo 1899 del Código Judicial, pido a usted, señor Juez, se sirva tomar declaración a los señores Manuel de Jesús Jaén y a José María Cabrera Filós, mayores, propietarios, notables y vecinos de esta ciudad, sobre los puntos siguientes:

“Primero. Si conocen el lote de terreno aludido así: Norte, propiedad del Municipio de Panamá; Sur, propiedad de Fabio Arosemena, antiguamente Zahurda; Este, calle 12 Oeste; y Oeste, calle 13 Oeste; y

Segundo. Si les consta que este lote de terreno ha sido siempre considerado como propiedad del Municipio de Panamá, quien ha ejercido ese derecho desde hace más de 10 años.

“DERECHO: Esta solicitud de justificación de dominio la fundan las siguientes disposiciones: Artículo 1771 del Código Civil, 1896 del Código Judicial y demás disposiciones concordantes de estos mismos cuerpos de leyes.

“Adjunto copia autenticada del acuerdo 33 de 10 de Marzo de 1937 del Municipio de Panamá. En este acuerdo consta el poder que tengo para hacer esta solicitud.

“Reitero, pues, señor Juez, mi pedido de un fallo favorable para esta solicitud.

“Panamá, Septiembre 10 de 1937.—(fdo.) J. Valdés”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por treinta días y copia de él se tiene a dis-

posición de la parte interesada para su publicación legal.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

DANIEL BALEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor William Henry Johnstone, de generales desconocidas, para que dentro del término de sesenta días cancela las cuotas que adeuda al Fisco del valor del lote número 74, del reparto de "El Hatillo", advirtiéndole que de no hacerlo será declarada administrativamente desierta la venta, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 27 de 1917 y del artículo 18 del Decreto Ejecutivo número 53 de 1925.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Este edicto se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

5 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelá, por este medio cita y emplaza a Juan Magallón, de generales desconocidas en autos, para que se presente al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de hurto pecuario y que la letra dice:

'Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte y cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Vistos:

Ha venido en consulta a esta Superioridad, la sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coelá, contra Juan Magallón, convicto del delito de hurto pecuario, perpetrado en una res de propiedad de su tío José del Rosario Magallón, vecino de San Cruz, Distrito de Penonomé, Circuito de Coelá en este Distrito Judicial.

Aunque el acusado no rindió impugnatoria por no habersele podido localizar, el Juez de la causa cumplió con lo establecido en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, emplazando al acusado y nombrándole defensor de acuerdo con el Artículo 2946 del C. Judicial.

Se comprobó con cinco declaraciones contestes, la culpabilidad del sumariado: se le llamó a juicio por auto del veinte y siete de enero de este año; en el plenario no se adujeron pruebas infirmatorias y se llevó a efecto el juicio oral satisfaciéndose todas las ritualidades prescritas al efecto por la ley 52 de 1918.

Se dictó sentencia condenatoria contra el enjuiciado a siete de abril último y notificada en forma legal ha ingresado en calidad de consulta como se ha dicho. Toma a este Tribunal censurar dicha sentencia y a ello procede considerándose que se ha establecido la preexistencia de la materia hurtada, el cuerpo del delito y la responsabilidad del agente ejecutor que han satisfecho los trámites del Código de procedimiento; pero que si bien es cierto que existe la circunstancia atenuante de ser delincuente primario el reo Juan Magallón, también lo es que su ausencia voluntaria y su rebeldía en con-

parecer a estar a derecho en el juicio como se lo ha exigido, son agravantes que vienen a determinar la graduación de la pena en grado medio, por lo cual el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia en el sentido de condenar a Juan Magallón a la pena de veinte meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Agustín Jaén Arosemena.—J. de la C. Pérez E.—Adriano Robles.—Gregorio Conte, Srío."

Para notificar al reo ausente la sentencia de segunda instancia anterior, se fija el presente edicto por un término de doce días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 199

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Domingo López, salvadoreño, de 24 años de edad, soltero, chauffeur, mocho de un dedo, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en la causa que contra él se sigue por lesiones y que está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintisiete de mil novecientos treinta y siete.

"VISTOS: El doce (12) de Agosto de mil novecientos treinta y siete (1937), fue informado este Tribunal, de manera verbal, por el Jefe de la Oficina de Investigaciones, que en Calle Colón había un hecho de sangre, y por ello resolvió el suscrito trasladarse al lugar indicado y proceder a levantar la investigación de rigor con el propósito de esclarecer los hechos denunciados. En la fecha dicha bajaba por la Calle 13 Este el carro automóvil distinguido en aquel año con la placa número 1117 R. P., manejado por José Domingo López, vehículo que subió la acera de la casa de propiedad de don Octavio de Icaza y que hace esquina con las Calles Colón y 13 Este, en el preciso momento en que Beatriz Abbott caminaba por dicha acera y por consiguiente la causó lesiones que le causaron incapacidad de por vida. Del estudio de las diligencias creadas en averiguación de ese hecho tenemos que José Domingo López, como antes se ha dicho, guiaba ese carro, y que es él en consecuencia el autor de las lesiones sufridas por la Abbott, más si se tiene en cuenta que el carro manejado por López tenía la dirección, los frenos de mano y pie y la tónica en malas condiciones. La incapacidad sufrida por Beatriz Abbott, de conformidad con el certificado expedido por el Dr. Aurelio A. Dutari, Médico Oficial, será de por vida, continuará claudicante y deforme, además la inflamación y edema, de la pierna y pie podrán traer como consecuencia final una amputación; y ello de jurisdicción a este Tribunal para resolver estas diligencias. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Domingo López, salvadoreño, de 26 años de edad, soltero,

chauffeur, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XXI, Capítulo II del Código Penal, o sea por lesiones, por imprudencia.—Notifíquese personalmente este auto al procesado.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—A las tres (3) de la tarde del día trece (13) de Septiembre próximo, se llevará a efecto la audiencia oral.—Cópiese y notifíquese.—(fdo) MANUEL BURGOS.—(fdo) Enrique Núñez G., Srío."

Por tanto, se advierte al enjuiciado que si no comparece a notificarse de este auto dentro del término señalado, se tendrá por notificado y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Se ruega a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de López, si lo supieren so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido enjuiciado él.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado, una copia se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en ésta durante cinco días seguidos, hoy siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—5

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Fidel Fernández se encuentra un toro amarillo subido de regular tamaño marcado a fuego en la pulpa de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Corregidor de Ciri Grande señor Roberto Rodríguez, como bien sin dueño conocido, por haberlo hallado vagando por las sementeras de aquel lugar. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, como también en los Corregimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha. Si vencido el término de treinta días no se presentare reclamo alguno, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

NICANOR SUBLA.

El Secretario,

Julio E. Martínez.

20—20

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Belisario Gómez, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuen-

tra depositado un potro color colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fué denunciado an este Despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mostrenco sin dueño conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 1º de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

27—27

**Mareas de Panamá**

|      |                       |           |
|------|-----------------------|-----------|
|      | Lunes, Octubre 18     |           |
| ALTA | 1.59 a.m.             | 2.24 p.m. |
|      | Martes, Octubre 19    |           |
| ALTA | 2.42 a.m.             | 3.08 p.m. |
|      | Miércoles, Octubre 20 |           |
| ALTA | 3.26 a.m.             | 3.53 p.m. |

**Servicio de Lancha para Taboga**

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:20 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

**Servicio de Ferry**

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional  
 Presidente  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B.  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Herbruger  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante  
 Servicio Nocturno.

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al ecibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

|  | Rec. | Ord.        |
|--|------|-------------|
| San Salvador y Guatemala. SAT ROSA   | 16   | 9:00 10:00  |
| Puerto Limón y New Orleans. STA MARTA  | 16   | 11:30 12:30 |
| Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabezo, Caracas, La Guaira, Port of Spain y Maracaibo. COSTA RICA | 16   | 3:30 4:15   |
| Kingston. COLOMBIA   | 16   | 3:30 4:15   |
| Port au Prince. CRISTOBAL  | 16   | 3:30 4:15   |
| Centro América. ACAJUTLA   | 16   | 3:30 4:15   |
| Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná. DURAZZO  | 16   | 3:30 4:15   |
| Habana, New York y Europa. PETEN   | 18   | 11:30 12:30 |
| Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CONTESSA   | 16   | 3:30 4:15   |
| New York (Directo) y Europa. STA. MARIA  | 19   | 3:30 4:15   |
| Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, y Valparaiso. ORBITA   | 21   | 11:30 12:30 |
| Acapulco, San Pedro y San Francisco, PENNSYLVANIA  | 22   | 9:00 10:00  |
| Puerto Limón. VERAGUA  | 22   | 11:30 12:30 |
| Buenaventura, Tumaco y Guayaquil. INO  | 23   | 9:00 10:00  |

### CIERRE DE CORREOS

#### AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 3 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

#### MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

#### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panama, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y unas feriadas, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

#### HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 20 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES Y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,  
 Agente Postal de Panamá,